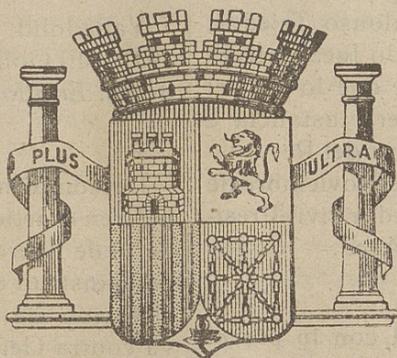


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30 —
Trimestre . . . . .	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 5.112

**Gobierno del Estado**

**Decreto número 416**

En virtud de lo preceptuado en el artículo 14 del Convenio de Wáshington y en el 3.º del Decreto de 1.º de Julio de 1931, el Gobierno puede suspender, en caso de guerra, la aplicación de sus preceptos, ampliando la jornada de trabajo hasta donde lo exijan las necesidades del servicio. Sin embargo, la condición modesta de la mayor parte de los agentes y empleados de los ferrocarriles y su ejemplar comportamiento al cooperar a la patriótica labor de nuestro Ejército, y al desarrollo de las actividades del país, son circunstancias que inducen a no hacer uso de tal facultad, retribuyendo las horas extraordinarias de trabajo con arreglo a normas especiales en las que se armonizan principios de justicia, a los que tan fervoroso culto se rinde en el nuevo Estado, con exigencias de orden económico a que obligan los actuales momentos de sacrificio para todos.

En virtud de lo expuesto,

**DISPONGO**

Artículo 1.º Las Compañías de Ferrocarriles procederán al abono de las horas extraordinarias que trabajen sus empleados y agentes y al pago de los atrasos por las devengadas y no pagadas, con arreglo a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 2.º La jornada de trabajo para toda la red nacional

ferroviaria será la establecida por el Convenio Internacional de Wáshington, ratificada en España por el Real decreto de 24 de Mayo de 1928.

Artículo 3.º Para el abono de horas extraordinarias el cómputo de horas de trabajo activo, horas de presencia y horas de espera en reserva, del personal al servicio de los ferrocarriles, así como la determinación de las horas extraordinarias que resulten del mismo, se harán con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1919, 15 de Enero de 1920, 17 de Octubre de 1921, 9 de Diciembre de 1921, 3 de Septiembre de 1924 y las demás que estuviesen en vigor en 1.º de Julio de 1931, quedando en suspenso la vigencia del Decreto de esta última fecha, en cuanto se opongá a lo establecido en aquellas disposiciones.

Se declaran asimismo subsistentes los pactos y acuerdos que fueron convenidos por organismos paritarios acerca de esta materia, tomando por base las referidas disposiciones.

Artículo 4.º Los empleados de oficinas se atenderán, en lo que se refiere a jornada de trabajo, a lo dispuesto para todos los funcionarios del Estado por la Orden de 9 de Octubre de 1937, y no percibirán, por lo tanto aumento de remuneración sino a partir del exceso de la jornada de ocho horas.

Artículo 5.º El personal movilizado del servicio ferroviario, esto es, los empleados y agentes que pertenecieren a reemplazos

llamados a filas, quedan obligados a entregar el importe de las horas extraordinarias que devengaren o hubieran devengado y no les hayan sido satisfechas, a beneficio del «Subsidio pro combatientes».

Artículo 6.º Las cuestiones y reclamaciones que suscite la aplicación de este Decreto, serán tratadas por la Jefatura Militar de Ferrocarriles a la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, la cual, con su informe, las pasará a la de Trabajo, que las elevará informadas a su vez, a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, para su resolución definitiva.

Artículo 7.º Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigor el día de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial del Estado*, y regirán hasta que sean expresamente derogadas, una vez transcurrida la situación de guerra que las motiva.

Dado en Burgos, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

Núm. 5.113

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

**ORDEN**

Excmo. Sr.: El cierre de ciertos Centros docentes como consecuencia de la guerra, supone señalado perjuicio para todos los escolares, pero muy especialmen-

te para los que, matriculados en el curso 1935-36, no pudieron, por diferentes causas, aprobar determinadas asignaturas en Junio de dicho último año o dejaron pendiente de algunas de ellas la terminación de su carrera.

Estas dificultades deben resolverse ofreciendo las mayores facilidades a los que luchan en los frentes; pues es justo sufran en su porvenir los menores perjuicios quienes tanto están ofrendando a su Patria.

Por todo lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º Podrán solicitar exámenes en los Centros de Enseñanza de la zona liberada que han permanecido cerrados desde Julio de 1936, con utilización de la misma matrícula:

1.º Aquellos alumnos, tanto oficiales como libres, matriculados en el curso de 1935-36 que no pudieron examinarse en Junio de dicho último año, cualquiera que fuese la causa de ello o que habiendo sufrido examen no fueron aprobados.

2.º A los que falten no más de tres asignaturas para Licenciarse o Doctorarse en cualquier Facultad o para terminar una carrera no Universitaria en cualquier Centro o Escuela Especial.

Artículo 2.º Los exámenes podrán realizarse en la segunda quincena de los meses de Enero, Abril o Junio, a cuyo efecto, los que deseen verificarlos, lo solicitarán de los señores Rectores de los Distritos donde deban sufrirlo o de la Comisión de Cultu-

ra si se tratase de Centros que no dependan de los Rectorados, con expresión de su domicilio o unidad donde prestan sus servicios, antes del día primero de cada uno de los citados meses, indicando las asignaturas y acompañando el justificante acreditativo de la matrícula hecha para Junio de 1936, y a falta de él, declaración jurada firmada por el interesado y dos testigos. El Rectorado o la Comisión de Cultura, según los casos, hará público los días en que los exámenes han de verificarse, y si se tratase de alumnos que estuvieran en el frente, lo comunicarán telegráficamente con la antelación necesaria al Jefe del Cuerpo al que pertenezca el interesado, para su traslado a éste.

Artículo 3.º Los exámenes deberán verificarse en el mismo Centro docente donde se hizo la matrícula si aquél estuviese en zona liberada. Caso de no estarlo, podrá solicitarse en cualquier Centro donde se den enseñanzas similares, y caso de no existir ninguno, la Comisión de Cultura y Enseñanza señalará en el que pueda verificarse el examen, dictando las oportunas normas para la constitución de los correspondientes Tribunales examinadores, salvo el caso de imposibilidad racional.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 25 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal, *Francisco G. Jordana*.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Boletín Oficial del Estado del día 26 de Noviembre de 1937.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel de Mora Requejo, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción de Mota del Marqués.

Valladolid, 19 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he man-

dado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Alonso Tejedor, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción de Nava del Rey.

Valladolid, 19 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aurelio García Lesmes, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a don Abelardo Sánchez Bernal, que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia, de esta ciudad.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Molta Ruiz-Castillo, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a don Abelardo Sánchez Bernal, que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia, de esta ciudad.

Valladolid, 19 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Lizarralde Elorza, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a don Abelardo Sánchez Bernal, que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia, de esta ciudad.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eulogio Muñoz Navas, Pablo Cesteros Pérez, Casimiro Muñoz Navas, Tomás Iglesias Hernández, Bonifacio Losada Fernández y Valentina Rueda Manjarrés, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado primera instan-

cia e instrucción del partido de Nava del Rey.

Valladolid, 27 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gerardo González Merino, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Tordesillas.

Valladolid, 27 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriana Hernán Vázquez, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar número 8, de esta plaza.

Valladolid, 27 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fabián Cendón Nieto, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar número 10, de esta plaza.

Valladolid, 27 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isaías Pablo Velasco Rozas, Julio San Frutos Pérez, Simón Martín de la Fuente, Pedro Bayón Gabriel, Secundino Vázquez Ortega, Nicomedes Alonso Díez, Angel de Domingo Alonso, Dionisio de la Fuente Díez, Eutiquiano Lobejón Sánchez, Alejandro Bartolomé Sanz y Pedro Martín de la Fuente, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Peñafiel.

Valladolid, 27 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 5.163

## Sección Agronómica de Valladolid

### Junta harino-panadera

Por telegrama de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, quedan prorrogados para el presente mes de Diciembre, los mismos precios de harina integral panadera y pan de familia que se aprobaron para el mes de Noviembre del corriente año.

El precio del ríche, de peso 80 gramos, será de 0,10 pesetas pieza.

En el cambio de trigo por pan corresponde entregar por quintal métrico de trigo 70,50 kilos en pan.

Valladolid, 29 de Noviembre de 1937.—El Presidente, *José F. de la Mela*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.088

### Aguasal

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo de 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Aguasal, 27 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Eleuterio Espino.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Castroponce.

Fombellida.

Pozaldez.

Tordesillas.

Torre de Esgueva.

Núm. 5.116

**Becilla de Valderaduey**

Don Eustaquio Calvo Villagrà,  
Alcalde Presidente de esta villa  
de Becilla.

Hago saber: Que por el recaudador de exacciones municipales, don Cecilio Carrascal Castrodeza, se tendrá abierta en dicha villa la cobranza del primero y segundo trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y el de yerbas y pastos de la ganadería mayor de este término, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referidos primero y segundo trimestres tendrá lugar los días 10 y 11 del mes actual, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en la Casa Consistorial de esta villa; en su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la Base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes de Diciembre en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926 hasta el día 10 de Enero, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Esgueva, 17.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante los últimos diez días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un diez por ciento de recargo, que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día 1 del trimestre siguiente.

Becilla de Valderaduey, 1 de Diciembre de 1937.—Eustaquio Calvo.

Núm. 5.091

**Benafarces**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de

1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Benafarces, 26 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Cirilo de la Cuesta.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Quintanilla de abajo.

Núm. 5.102

**Bocos de Duero**

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Bocos de Duero, 17 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

Núm. 5.022

**Carpio**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el año próximo de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según orde-

nan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que sea examinado por los contribuyentes de este Municipio y por la entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Carpio, 27 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Alejandro Antonio.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Ataquines.

San Llorente.

Torre de Peñafiel.

Núm. 5.106

**Castrobel**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Castrobel, 29 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Rutilio Quintero.

Núm. 5.152

**Castromonte**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Castromonte, 30 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Valentín Almanza.

Núm. 5.082

**Palacios de Campos**

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término municipal para el año 1938, quedan expuestos al público por el término reglamentario, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, y transcurrido el indicado término, no se admitirán las que puedan presentarse.

Palacios de Campos, 26 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Alvaro Alonso.

Núm. 5.111

**La Parrilla**

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión de 26 de los corrientes, acordó celebrar la tercera subasta de pastos y fruto de pinos del monte «Ontorio», de los propios del mismo, bajo el tipo de 560 pesetas y 50, respectivamente los pliegos de condiciones y facultativas, puestos al público por lo que ordena la ley, tener el día 7 de Diciembre de las diez y las doce de la noche.

La subasta tendrá lugar el día 26 de Noviembre de 1937, a las diez y las doce de la noche, en el Ayuntamiento, por el Secretario, Ferrer.

289

Núm. 5.084

**La Pedraja de Portillo**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante ochocientas cincuenta pesetas, por medio de transferencia del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

La Pedraja de Portillo, 26 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Félix Valdés.

Núm. 5.066

**Renedo de Esgueva**

Confeccionados los documentos cobratorios para el año próximo de 1938, que a continuación se expresan, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar contra los mismos las



